Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

haveis de poder hazer, y no de otra manera pena de falsario, y de que a vuestra Costa, y de la Justicia que os lo consintiere se bolberan à hazer todos los autos y SS.ras que ante vos pasaren y se otorgaren, y mandamos à las Justicias donde fueren las dhas Ess.nias que entrareis a servir en la forma referida os usan y tengan por nro Ess.no aprovado, y os dejen usar y exercer el dho oficio en todo lo tocante, anexo, y conserniente à ellas, dandose primero, y ante todas cosas por vuestra parte fianza lega, llana y avonada echa por vezino y natural donde fueren dhas Ess.nias y a satisfacion de las Justicias de que dareis residencia Personalm.te al tiempo de ella, y que pagareis lo que contra vos fuere Juzgado y sentenciado, y que si se ofreciere ausentaros dejareis los Registros y protocolos de las Ess.ras y autos Judiciales, y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren durante el tiempo que sirviereis las dhas Ess.nias en la parte que se os señalare por el Consejo donde ellas fueren, dando asimismo la dha fianza de que acavado el tiempo, de vuestros recudim.tos ò nombram.tos entregareis por imbentario al SS.no, ò SS.nos subcesores en las dhas Ess.nias por ante las dhas Justicias todos los Registros y SS.ras y demas autos Judiciales, y extrajudiciales que ante vos pasaren, hizieren y otorgaren en el tiempo que asi las sirviereis, y mandamos a las dhas Justicias no os consientan husar el dho oficio asta haver dado la dha fianza con apercivimiento que si le husareis sea visto constituirse por vuestros fiadores para todos los daños, y que ausentandoos, ò muriendoos pongan Cobro en las dhas SS.nias y autos de suerte que no se